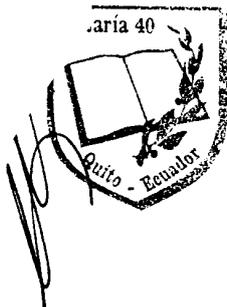


**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRES.

BLANCA LEONOR PADILLA BELTRÁN
EDUARDO SANTIAGO FABARA PADILLA Y
ESTEBAN ALBERTO FABARA PADILLA

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 500.00

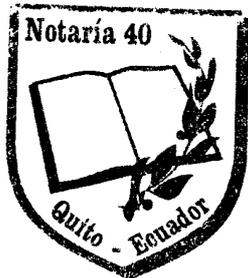
(DI 4ª COPIAS)

P.A.

ConsAdictones.doc

Escritura N° 346.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTIOCHO (28) de ENERO de dos mil cinco, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores Blanca Leonor Padilla Beltrán, Eduardo Santiago Fabara Padilla y Esteban Alberto Fabara Padilla; todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y solteros en su orden, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de



Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste el Contrato Social de Compañía, que mediante este instrumento celebran los comparecientes, de acuerdo a las siguientes estipulaciones y cláusulas:

ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura y por sus propios derechos las siguientes personas; UNO: Blanca Leonor Padilla Beltrán, de estado civil casada, de ocupación comerciante, DOS: Eduardo Santiago Fabara Padilla, de estado civil soltero, de ocupación comerciante; TRES: Esteban Alberto Fabara Padilla de estado civil soltero, de ocupación comerciante, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse.-

ARTICULO SEGUNDO.- CONTRATO DE COMPAÑÍA.- Los comparecientes declaran la voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, uniendo sus capitales, para emprender en operaciones comerciales y participar de las utilidades de la sociedad; siguiendo esta empresa las regulaciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y de los presentes Estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA.**

ARTICULO TERCERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se llamará "LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA."- **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito (Ecuador), pudiendo establecer sucursales o representaciones tanto dentro del territorio ecuatoriano como en cualquier otro país, previa Resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN.-** La duración será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el competente Registro Mercantil.- **ARTICULO SEXTO.- OBJETO**

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000002



SOCIAL.- La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: a) Importación, compraventa, concesión, exportación, y en general la comercialización distribución y representación de equipos de computación e informática, así como todo lo relacionado a la programación de ordenadores, asistencia técnica, mantenimiento de equipos, capacitación profesional en todo lo concerniente a la informática.- b) todo lo relacionado a soluciones informáticas y telecomunicaciones en lo tendiente al área de software o programas de computación c) Prestación de servicios de outsourcing informático y telecomunicaciones, venta de contenidos electrónicos, diseños, instalación de paginas web a nivel nacional e internacional.-d) Gestión Empresarial a compañías acordes a su objeto social y a otras en general, en todo lo relacionado a: Administración de empresas en asesoría informática, administrativa y/o financiera, capacitación, productividad, asesoría y manejo de marcas, asesoría en marketing y ventas, desarrollo de proyectos, asesoría en inversiones, presupuestos, análisis de rentabilidad, evaluación financiera de proyectos, comercio exterior en todo lo referente a gestión de importación y exportación de productos empresariales e informáticos.- d) En cumplimiento de estos fines la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, podrá aceptar representaciones, agencias y mandatos que tengan relación con el objeto social de la compañía. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá también dedicarse a la actividad relacionada con negocios inmobiliarios tales como: la promoción de edificaciones, fraccionamiento, administración de edificios, lotizaciones, compra venta de inmuebles y cualquier otra actividad contractual relacionada con bienes inmobiliarios.- ARTICULO SÉPTIMO.- CAPITAL E INTEGRACIÓN.- El capital de la Compañía estará formado por las aportaciones de los socios, siendo su monto de QUINIENTOS



DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 500.00),
 dividido en quinientas PARTICIPACIONES de UN DÓLAR cada una,
 pagaderas en numerario y de acuerdo al siguiente cuadro de integración del
 Capital: *****

| SOCIO | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO | NUMERO DE PARTICIPACIONES | PORCENTAJE DE APORTACIÓN | TIPO DE INVERSIÓN |
|--|---------------------|-----------------------------------|------------------------------|--------------------------------|----------------------|
| ESTEBAN ALBERTO F PADILLA | \$ 498,00 | 498 | 498 | 98% | Nacional |
| EDUARDO SANTIAGO FABARA PADILLA | \$ 1,00 | 1 | 1 | 1% | Nacional |
| BLANCA LEONOR PADILLA BELTRAN | \$1,00 | 1 | 1 | 1% | Nacional |
| TOTAL | \$ 500.00 | 500 | 500 | 100% | |

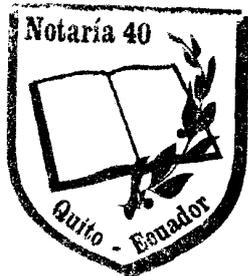
El capital pagado en numerario se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Quito, a nombre de la Compañía en formación en la cuenta especial de Integración de Capital, Certificado Bancario que se agrega como documento habilitante al presente instrumento público.- ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, debiendo llevar las firmas del Presidente y del Gerente General.- ARTICULO NOVENO.- CESIÓN DE

0000003

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la Compañía, son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social, en la forma dispuesta por la Ley de Compañías.- Las participaciones serán también transmisibles por herencia y siendo varios los herederos, estarán representados en la Compañía por una persona que designasen para el efecto.- **ARTICULO DÉCIMO.- DEL FONDO DE RESERVA.**- La Compañía formará un Fondo de Reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social.- En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este fin.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES.**- Los socios tendrán derecho a percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de las participaciones sociales pagadas.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.**- La responsabilidad de los socios de la Compañía se limita exclusivamente al monto de sus participaciones individuales determinadas en el presente Contrato Social y en la proporción que se ha establecido en el mismo.- En consecuencia percibirán los beneficios que les correspondiese a prorrata de las participaciones sociales efectivamente pagadas por ellos.- En lo que atañe a los demás derechos y obligaciones de los socios, estos son los determinados en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.-



ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS: a) Junta General Ordinaria; y b) Junta General Extraordinaria.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en el Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria, bajo pena de nulidad.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General de socios, validamente constituida le corresponde las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente General de la Compañía, fijar sus remuneraciones conocer sus excusas y resolver sobre su remoción por causas legales; b) Conocer y resolver acerca de los balances, anexos, cuentas y el informe que debe presentar anualmente el Gerente General de la Compañía; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; d) Autorizar la transferencia o el gravamen de cualquier bien inmueble de la Compañía; e) Acordar las modificaciones al Contrato Social; f) Interpretar los presentes Estatutos, dictar los reglamentos y normas que considere convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; g) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar los liquidadores y fijar su retribución; h) Resolver la apertura o supresión de sucursales o agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; i) Aprobar las Actas y resoluciones que se den en las Juntas Generales; j) Autorizar a los socios la Cesión de sus participaciones entre ellos o a terceras personas y consentir en el ingreso de nuevos socios; k) Acordar la exclusión del socio

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000004



por cualquiera de las causales previstas en la Ley; l) Ejercer fiscalización de las actividades de la Compañía o determinar la forma en que ésta fiscalización se efectúe; m) Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando conste en la Convocatoria, salvo el caso de Junta Universal; n) Las demás atribuciones determinadas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-** Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita, la misma que será suscrita por el Presidente de la Compañía, en cuyo contenido deberá constar el motivo por el cual se convoca, el día, la fecha, lugar y hora de reunión. La Convocatoria debe recibirse por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Junta.- Los socios podrán concurrir a ella personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante carta - poder, dirigida a la Compañía, con carácter especial para cada Junta o mediante Poder Notarial legalmente conferido.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10 %) del Capital Social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al administrador, la Convocatoria a Junta General de Socios para tratar asuntos que indiquen en su petición.- Si el administrador rehusare hacer la Convocatoria o no la hiciese dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha Convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO. - QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios se entenderá validamente integrada cuando concudiesen en primera Convocatoria más de la mitad del Capital Social.- Si por cualquier razón no se integrase la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria y la Junta se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMA PRIMERO.- PRESIDENCIA,**



SECRETARIA Y ACTA DE JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por el Presidente Ad-Hoc que la Junta designase en cada caso por ausencia del Presidente.- Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía o la persona que la Junta designase con carácter de Secretario Ad-Hoc, por ausencia del titular. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario; de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva, se incorporará también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido puesto en conocimiento de la Junta General. Las Actas de Juntas Generales serán autorizadas por el Presidente y Secretario de la Junta, se registrarán por el Artículo ciento veinte y dos (Art. 122) de la Ley de Compañías. Dichas Actas se extenderán en hojas móviles, escritas al anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos del Capital Social concurrente a la reunión, siempre que tal mayoría represente a más del cincuenta por ciento (50 %) de dicho capital.- Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco, así como las abstenciones se sumarán a la mayoría, *téngase en cuenta lo señalado por el Artículo ciento diez y siete (Art. 117) de la Ley de Compañías vigente.*- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente es elegido por la Junta General de Socios y en caso de falta o ausencia es reemplazado por el Gerente General. El Presidente podrá o no ser socio de la Compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un periodo igual o indefinidamente.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de Juntas Generales de Socios así como convocarlas; b) Súper vigilar y supervisar la correcta marcha de la



Compañía; c) subrogar al Gerente General en casos de ausencia, impedimento o incapacidad temporal, d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas en Junta de Socios e) Colaborar con el Gerente General en procura del control de los negocios sociales y de la buena marcha de la Compañía; f) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de los estatutos y de las resoluciones de la Junta General; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación no negociables y las Actas de Junta General; h) Intervenir en todos los actos que por resolución de la Junta General deba realizar a nombre de la Compañía; i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que le declare la Junta General.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA

COMPAÑÍA.- La Representación Legal, judicial o extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente General o a quien por cualquier causa estuviese reemplazándole de conformidad con el presente estatuto.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El

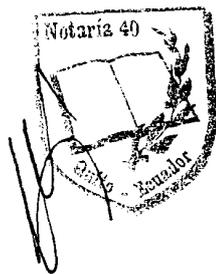
Gerente General de la compañía es elegido por la Junta General de Socios pudiendo ser éste socio o no de la Compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones son las siguientes: a) Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta General de Socios y de la Compañía; b) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria su informe de actividades, balance anual y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como las propuestas de distribución de beneficios; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la contabilidad y los libros que exige la Ley de Compañías, Código de Comercio y que se de cumplimiento a las Leyes Tributarias y laborales, que afecten a la Compañía; d) Contratar y remover a los empleados de la Compañía, fijar sus sueldos y salarios, aceptar renunciaciones y celebrar cualquier tipo de acuerdos y transacciones; e) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la sociedad,



los mismos que de ser en dinero se depositarán en la cuenta o cuentas corrientes que se abrirán en uno de los bancos de la localidad; f) Girar contra las cuentas corrientes y otras de la Compañía con su sola firma o conjunta; g) Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud de su representación legal, pudiendo para ello otorgar poder especial o procuración judicial. h) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía, sugiriendo enmiendas, reformas y experiencias para su mejor desempeño; i) Subrogar el Presidente de la Compañía en la Administración de la misma, en caso de falta o ausencia o impedimento de este y convocar a la Junta General de Socios, la misma que deberá designar su reemplazo, si la falta o ausencia fuesen definitivas; j) suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación, k) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en estos Estatutos, por la Junta General o por los Reglamentos de la Sociedad.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Es obligación de la Junta General elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán en su funciones dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente, estando obligados a actuar bajo la denominación objetiva de la Compañía, cuando estén representando a la misma. A pesar de haber concluido el periodo de sus funciones, deberán continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía para todos los fines serán computados desde el primero de Enero al treinta y uno de diciembre de cada año; es decir un año calendario. El primer ejercicio será desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso. Al final de cada ejercicio económico se realizará el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y del pasivo de la Compañía, documentos que

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000006



serán puestos a consideración de la Junta General de Socios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Será causa de Disolución y Liquidación de la Compañía: a) El cumplimiento del término fijado en este contrato; b) La conclusión de las actividades para las que se estableció o la imposibilidad manifiesta de concretar el fin social; c) La pérdida del cincuenta por ciento o más del Capital Social y reservas; d) La fusión o absorción en los términos establecidos por la Ley de Compañías; e) El acuerdo de los socios o de la Junta General; f) El traslado de domicilio principal de la Compañía a país extranjero; g) La resolución judicial o de la Superintendencia de Compañías y en los demás caso previstos en la Ley.- Una vez disuelta la Compañía se procederá a liquidarla de acuerdo a las disposiciones contempladas y establecidas en la Ley de Compañías y demás pertinentes.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- REMANENTE.- El Remanente del patrimonio una vez efectuada la liquidación de la Compañía, será distribuido entre los socios ~~xx~~ en proporción a las participaciones sociales pagadas de cada uno.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y su responsabilidad estará limitada al monto de sus participaciones sociales.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- MUERTE, INTERDICCIÓN O QUIEBRA DE LOS SOCIOS.- La sociedad no se liquidará por ~~o~~ muerte, interdicción o quiebra de los socios. La quiebra de la compañía no comporta la de los socios.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO- En todo lo que no estuviese previsto en los presentes Estatutos, se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías y demás Leyes de la República.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de este contrato.- (firmado) doctor Carlos Peña Carrasco, abogado con matrícula profesional



número cuatrocientos noventa y nueve (N° 499) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-
Los testado no corré.- El Notario. *A*

Blanca de Fabara
f) Sra. Blanca Leonor Padilla Beltrán.
c.c. 1702561794.

Eduardo Santiago Fabara Padilla
f) Sr. Eduardo Santiago Fabara Padilla.
c.c. 170964056-7

Esteban Fabara
f) Sr. Esteban Alberto Fabara Padilla.
c.c. 1712032708

Esteban Alberto Fabara Padilla

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y LEYENDAS

CIUDADANIA No. 170256179-4

PADILLA BELTRAN BLANCA LEONOR
 FICHINCHA/GUITO/GONZALEZ SUAREZ

02 JUNIO 1947

REG. CIV. 003-1 0076 00923 F

FICHINCHA/GUITO

GONZALEZ SUAREZ 1947

Blanca de Yabara

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 SUPERIOR

ALBERTO PADILLA
 CLARA BELTRAN
 GUITO

REN 0428752

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

60-0250 NUMERO 1702561794 CEDULA

PADILLA BELTRAN BLANCA LEONOR
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

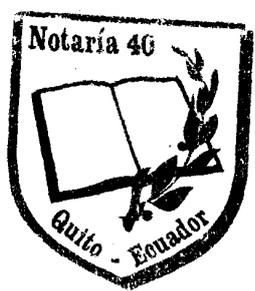
PROVINCIA

PARROQUIA

Blanca de Yabara

Blanca de Yabara

CI 1702561794

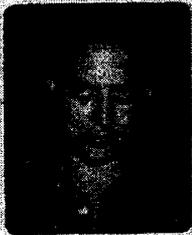


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS CIVILES
 IDENTIFICACION Y CIUDADANÍA

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 170964056-7

FABARA PADILLA EDUARDO SANTIAGO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 21 NOVIEMBRE 1973

002-E 0137 01074 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1973

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

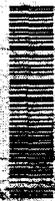
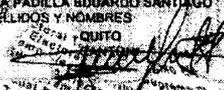
CERTIFICADO DE VOTACION

0107
 1709640567
 CEDULA

FABARA PADILLA EDUARDO SANTIAGO
 APellidos y Nombres

QUITO

PRESENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** E23981222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

EDUARDO EMILIO FABARA
 BLANCA LEONOR PADILLA
 QUITO 01/10/2004

01/10/2016

REN 1226837



Fabara
 170964056-7



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7040298

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: PENA CARRASCO CARLOS GERMANICO

Fecha de Reservación: 26/01/2005 09:53:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7040248 REPRESENTACIONES ADICTONES CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICTONES CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: YA CADUCADA

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

0000009


BANCO DEL PICHINCHA C.A.
CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 28 de Enero de 2005

 Mediante comprobante No. **1200-00251**, el (la) Sr. **ARIAS ORTEGA**
MYRIAN ELIZABETH *****

 consignó en este Banco, un depósito de US\$ **QUINIENTOS DOLARES 00/100 (500,00)**
 para INTEGRACION DE CAPITAL de **LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO | | VALOR |
|---------------------------------|--------|--------|
| ESTEBAN ALBERTO FABARA PADILLA | US.\$. | 498.00 |
| EDUARDO SANTIAGO FABARA PADILLA | US.\$. | 1.00 |
| BLANCA LEONOR PADILLA BELTRAN | US.\$. | 1.00 |
| | US.\$. | |

TOTAL US.\$. 500.00
OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*


Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Verónica Ruales
Ma. Verónica Ruales C
 JEFE DE SERVICIOS
 Céd. 300903416
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

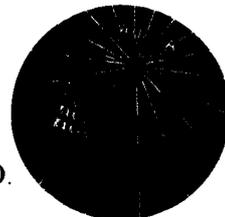
AUT.011

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA., que otorgan los señores Blanca Leonor Padilla Beltrán Eduardo Santiago Fabara Padilla y Esteban Alberto Fabara Padilla, firmada y sellada en Quito, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil cinco.-



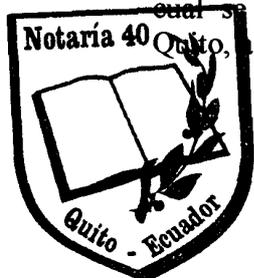

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.



0000010

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA., de la resolución N° 05.Q.IJ.0572, de fecha diez de Febrero de dos mil cinco, dictado por el doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.-
catorce de Febrero de dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.



0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CERO QUINIENTOS SETENTA Y DOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de febrero del 2.005, bajo el número **469** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA.**", otorgada el 28 de enero del 2.005, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **279**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **05602**.- Quito, a diez y seis de febrero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-